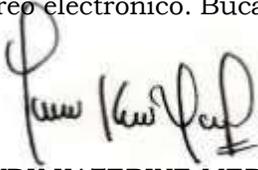


RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO # 2021-00439

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



LEYDY KATERINE MEDINA PARADA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ANA DEL CARMEN CAMPOS DE REY, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de BRINSON REY CAMPOS, respecto del inmueble ubicado en la carrera 28 No. 55N-57 barrio Los Colorados de este municipio.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si le corresponde a esta célula judicial asumir el conocimiento de la demanda de restitución de inmueble arrendado aquí propuesta, interrogante ante el cual el suscrito estima que la respuesta es negativa.

Para arribar a tal conclusión, se impone recordar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10078, determinó que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple funcionarán en Bucaramanga, asimismo que a éstos les serán repartidos, entre otros, “los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil [hoy numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, dentro de los cuales se encuentran los de restitución de tenencia], atendiendo el lugar de ubicación de los inmuebles”.

Huelga señalar además, que el citado artículo 28 del Código General del Proceso, tratándose de procesos de restitución de tenencia, determina que es competente de modo privativo el funcionario judicial del lugar donde se hallen ubicado el bien (numeral 7°), lo que significa que la controversia necesariamente deberá ser conocida por el juzgador con competencia territorial en tal sitio; sin que bajo ningún punto de vista se pueda acudir a otra célula judicial cuando ello ocurre, ni siquiera en el supuesto autorizado para otros eventos

Bajo tales lineamientos, advertido de la demanda y los anexos que el bien a restituir se encuentra ubicado en ‘la carrera 28 No. 55N-57 barrio Los Colorados’ de Bucaramanga, que corresponde a la comuna 1 (Norte), conforme puede verificarse con el mapa de la división política de nuestro municipio <https://www.bucaramanga.gov.co/el-mapa/division-politico-urbana/>, sector en el que funcionan los citados Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y siendo un asunto de mínima cuantía, surge diáfano que quien debe conocer es el citado despacho.

Por consiguiente, y sin que resulten necesarias más explicaciones, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al mandato contenido en el artículo 139 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo,

proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

Por lo anterior, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda restitución de inmueble arrendado promovida por ANA DEL CARMEN CAMPOS DE REY en contra de BRINSON REY CAMPOS, por falta de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO, previa constancia en el sistema radicador, para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Civil 017
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20df28a17dedacbfd45cc4750ff23c577ea62d89a37f2ac4a0b28d8ec9b6f5bc

Documento generado en 31/08/2021 06:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>